

28 ENE 2026

REGRESADO A COMISION(S)
Puntos Constitucionales y Electorales



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

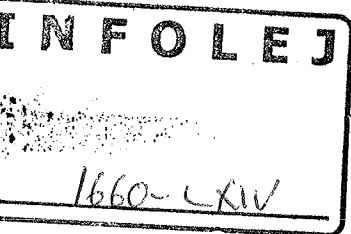
Asunto: Dictamen de Ley, que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1660/LXIV que reforma el artículo 142-D del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 143, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

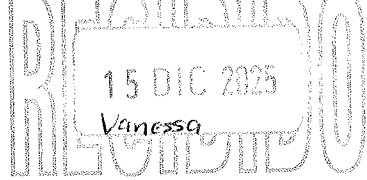
I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 25 de septiembre del año 2025, la Diputada Brenda Guadalupe Carrera García, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de ley que pretende reformar el artículo 142 - D del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **1660-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:



1548

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 1:57

- I. *Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- II. *Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*
- III. *La llegada de la inteligencia artificial ha venido a revolucionar la manera en la que se trabaja actualmente y es considerada como un fenómeno imparable destinado a cambiar la historia de la humanidad, cuya aplicación está provocando cambios de vital importancia para el futuro empresarial y personal. El concepto de aprendizaje automático de las máquinas que se utilizan es un claro ejemplo de cómo la tecnología ha dejado de ser un elemento adjunto para convertirse en imprescindible.*
- IV. *En nuestro país, más de dos millones de empresas han incorporado la inteligencia artificial¹ y de ellas el 83% de las empresas que usan IA reporta aumentos de ingresos, con un promedio de 16%, y el 88% observa mejoras significativas en productividad. La forma tan fácil con la que se tiene acceso a esta herramienta informática ha hecho que su uso se generalice cada vez más en beneficio de las personas.*

¹ Riquelme, R. (2025, 21 agosto). 495,000 empresas mexicanas adoptaron inteligencia artificial en el último año: AWS. El Economista. <https://www.economista.com.mx/tecnologia/495-000-empresas-mexicanas-adoptaron-inteligencia-artificial-ultimo-ano-aws-20250821-773702.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. *Pero no siempre se ha utilizado la Inteligencia Artificial para algo benéfico, sino que en ocasiones esta herramienta digital se utilizado para cometer delitos en contra de la intimidad sexual de las personas, en el caso de Jalisco, este delito se encuentra contemplado en el artículo 176 Bis 3 en la cual se castiga a quien por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.*

VI. *Pero este delito tiene una particularidad, el que se utilice imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona **real**, he incluso cuenta con una agravante en la que se aumenta la pena hasta en una mitad cuando, entre otras agravantes, el delito sea cometido en contra de persona menor de 18 años.*

*Por su parte el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos sanciona la realización de actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, **sobre persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, es decir, que se utilice a una persona **real**.*

Pero ¿qué pasa cuando no existe una persona real y las imágenes son generadas en su totalidad por Inteligencia Artificial? Desde la creación de redes sociales, la sociedad en general ha lidiado con peligros constantes como el ciberacoso, la pornografía y las estafas. Sin embargo, a pesar de los múltiples avances en el combate a dichos delitos estos siguen sin resolverse del todo; y ahora, ha surgido una nueva y profundamente inquietante amenaza que no se encuentra sancionada en la actualidad en nuestro país: la creación de imágenes o videos hiper realistas de abuso sexual infantil mediante la Inteligencia Artificial.

VII. *Según un reportaje de la BBC² presentado el 29 de junio de 2023, algunos pedófilos utilizan la tecnología de Inteligencia Artificial (IA) para crear y vender material que simula situaciones reales de abuso sexual infantil, que eran distribuidas pagando suscripciones a cuentas en sitios populares de intercambio de contenido como la plataforma Patreon. En dicha investigación, comparten lo dicho por la agencia de inteligencia y ciberseguridad británica GCHQ en el cual establecen que “Los criminales de abuso sexual infantil adoptan todas las tecnologías y algunos creen que el futuro del material de abuso sexual infantil yace en el contenido generado por IA”*

En dicha investigación también se establece que la periodista independiente Octavia Sheepshanks investigó el asunto durante varios meses y se puso en contacto con la BBC a través de la organización benéfica Sociedad para la Prevención de la Crueldad de los Niños (NSPCC, en inglés) para hacer público su trabajo, en donde establece que “Desde que la generación de imágenes con IA se hizo posible, ha habido una enorme aluvión... no sólo de niñas muy jóvenes, se trata de [pedófilos] hablando de menores”. También se establece que ahora se puede crear material de abuso sexual infantil (MASI) altamente realista pero completamente sintético sin la participación directa de las víctimas, lo que hace que la detección sea mucho más difícil y normaliza el contenido explotador de formas peligrosas. Con generadores de video impulsados por IA, como Sora de OpenAI, y modelos de texto a imagen como Stable Diffusion XL, capaces de producir contenido multimedia hiperrealista, el potencial de uso indebido está creciendo.

VIII. *Países como Malasia con la aprobación de la Ley de Delitos Sexuales contra Niños de 2017³, Argentina con la aprobación de la Ley 27,436 que modifica el artículo 128 del Código Penal de la Nación⁴ y recientemente, el 17 de junio de la presente anualidad, la Unión Europea, han decidido criminalizar las imágenes de abuso sexual infantil generadas por inteligencia artificial, penalizando la creación, posesión*

² BBC News Mundo. (2023, 29 junio). IA: el comercio ilegal de imágenes de abuso sexual infantil generadas por inteligencia artificial. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c1vzyevl0nro>

³ <https://www.foongchingleong.com/downloads/Sexual%20Offences%20Against%20Children%20Act%202017.pdf>

⁴ Ley 27.436 que modifica el artículo 128 del Código Penal de la Nación. (s. f.). Ministerio Público de la Defensa. [https://www.mpd.gov.ar/index.php/marco-normativo-t/365-normativa-nacional/leyes/4262-ley-27-436-que-modifica-el-articulo-128-del-codigo-penal-de-la-nacion-2#:~:text=Ser%C3%A1%20reprimido%20con%20prisi%C3%B3n%20de%20un%20\(1\)%20mes%20a%20tres,de%20catorce%20\(14\)%20a%C3%B1os.](https://www.mpd.gov.ar/index.php/marco-normativo-t/365-normativa-nacional/leyes/4262-ley-27-436-que-modifica-el-articulo-128-del-codigo-penal-de-la-nacion-2#:~:text=Ser%C3%A1%20reprimido%20con%20prisi%C3%B3n%20de%20un%20(1)%20mes%20a%20tres,de%20catorce%20(14)%20a%C3%B1os.)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y difusión de pornografía infantil generada mediante este medio.

Algunos de los argumentos vertidos para la aprobación de esta legislación en Europa es de que "Se tratará exactamente igual que si fuera **material real de abuso infantil**", declaró a 'Euronews' Jeroen Lenaers (Países Bajos/Partido Popular Europeo), ponente del texto. "Porque sabemos que estos modelos, en primer lugar, necesitan entrenarse con material real de abuso sexual infantil y, en segundo lugar, vemos que el uso de **material de abuso sexual infantil** por parte de la IA es un paso muy pequeño para pasar al abuso sexual infantil real".

IX. En nuestro país vecino del norte⁵ 38 estados han penalizado el material de abuso sexual infantil generado o modificado por IA, ya sea modificando las leyes vigentes sobre material de abuso sexual infantil o promulgando nuevas leyes. Más de la mitad de esos 38 estados promulgaron nuevas leyes o modificaron las existentes durante el último año. California, por ejemplo, promulgó el 29 de septiembre de 2024 el Proyecto de Ley 1831 de la Asamblea, que modificó su código penal para prohibir la creación, venta, posesión y distribución de cualquier "material alterado digitalmente o generado por inteligencia artificial" que muestre a una persona menor de 18 años participando o simulando una conducta sexual.

X. Como se advierte de todo lo anterior, la génesis de la problemática de esta conducta, radica en que la alta disponibilidad de material de abuso sexual infantil generado por IA o la facilidad para crear este tipo de contenidos, podría envalentonar y alentar a los agresores, creando con ello un entorno que facilitaría y legitimaría aún más la explotación sexual infantil. Esta forma de abuso digital es una nueva amenaza legal y ética, y muchos países están adecuando su legislación con la finalidad de prohibir la pornografía infantil creada de manera artificial sin la utilización de una persona real por lo que nuestra legislación actual queda rebasada al ser este un producto denominado "sintético" ya que no se utiliza la imagen de persona real alguna.

XI. La punibilidad de la creación, posesión o el compartir pornografía infantil creada de manera puramente sintética con Inteligencia artificial es de imperante necesidad en nuestro estado de derecho, ya que la misma fomenta la cultura de la explotación sexual infantil y normaliza la violencia sexual digital contra menores, contraviniendo con ello los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU) y su protocolo facultativo contra la explotación sexual infantil.

Para mayor entendimiento, presento a Ustedes cuadro comparativo con la reforma propuesta

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	
CAPÍTULO II Pornografía Infantil	CAPÍTULO II Pornografía Infantil creada con Inteligencia Artificial
Artículo 142-D. Derogado.	Artículo 142 -D. Se impondrá pena de dos a tres años de prisión y multa por el equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, publicite, gestione, facilite, financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, cualquier imagen de una persona generada con Inteligencia Artificial que parezca ser menor de 18 años involucrada en actividad sexual o que se represente desnuda.

[...]

⁵ Unger, W. (s. f.). AI-generated child pornography is surging – a legal scholar explains why the fight against it is complicated and how the law could catch up. *The Conversation*. <https://doi.org/10.64628/AAI.7um5m6tpu>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 25 de septiembre del año 2025, la Asamblea legislativa nos turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con número de INFOLEJ 1660/LXIV a fin de que, las estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativas señaladas en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que son objeto de dictaminación tiene que ver con leyes estatales respecto, sin embargo, en el tema de fondo de la iniciativa es de competencia del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se precisara más adelante en el análisis de la iniciativa.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

Tras realizar un estudio detallado de la iniciativa, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta enfrenta obstáculos significativos que impiden su viabilidad, principalmente porque incursiona en una esfera de competencia que la Constitución Federal reserva de manera exclusiva a al Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73, fracción XXI inciso a), que establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;”

Precisamente en ejercicio de esta atribución constitucional, el Congreso de la Unión ya ha promulgado legislación específica que regula integralmente la materia que ahora se pretende abordar desde el ámbito local, concretamente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en cuyo artículo 16 se establece:

“Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad”.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

De igual manera el Código Penal Federal, en sus artículos 202 y 202 Bis, regulan de manera integral el delito de pornografía infantil en donde esta Comisión considera que se contemplan tipos penales suficientemente amplios que pueden ser interpretados de manera extensiva para incluir la generación de imágenes mediante inteligencia artificial, en donde se establece lo siguiente:

“ARTICULO 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE MARZO DE 2007)

ARTICULO 202 bis.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado”.

Por lo que ve a la propuesta de la Diputada Brenda Guadalupe Carrera García, pretende incursionar en una materia que ya ha sido regulada por la legislación federal, sin que exista concurrencia estatal que permita a las entidades federativas legislar sobre el tema, pues en la propia iniciativa se advierte que el artículo que abordaba el delito de pornografía infantil, se encuentra derogado como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Si bien es cierto que la problemática planteada respecto del uso indebido de inteligencia artificial para crear material de explotación sexual infantil es real y preocupante, y que merece toda nuestra atención como legisladores comprometidos con la protección de la niñez, también lo es que dicha situación no ha quedado desatendida por el marco normativo vigente.

A consideración de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, hemos identificado que el Código Penal Federal contempla en sus artículos 202 y 202 Bis tipos penales cuya redacción resulta suficientemente amplia para abarcar las conductas que se pretenden sancionar mediante la iniciativa en estudio, en particular, estos numerales emplean expresamente el término “actos simulados”, concepto que por su propia naturaleza jurídica es susceptible de comprender las imágenes o videos generados mediante inteligencia artificial, toda vez que estas representaciones digitales constituyen precisamente una simulación de actos que no han ocurrido en la realidad.

En este sentido, los órganos jurisdiccionales y las fiscalías especializadas del país cuentan ya con las herramientas normativas necesarias para perseguir y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

sancionar la creación, distribución y posesión de material generado por inteligencia artificial.

Finalmente, la iniciativa cuenta con problemas de técnica legislativa, toda vez que se pretende reformar el artículo 142-D del Código Penal, el cual se encuentra actualmente DEROGADO, contraviniendo el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y técnica legislativa establecido en el artículo 139 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:


ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Se desechan la iniciativa con numero de INFOLEJ 1660-LXIV de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo Legislativo. Archívese como asunto concluido.

**GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas”**


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Isaías Cortés Berumen.


Dip. María del Refugio Gamarena
Jáuregui.


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.